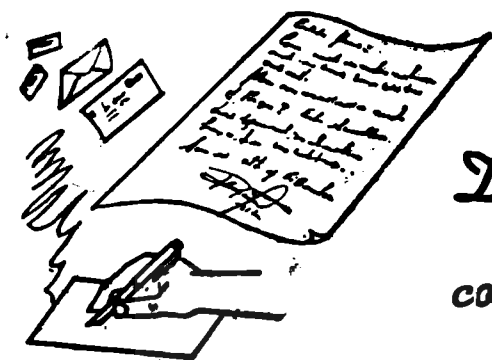




Dialogando

con nuestros lectores

Prestación personal irremunerada y bajo coacción

- 1) *¿Es lícita en la actualidad la imposición de algunos finqueros sobre sus colonos y de la municipalidad sobre los ciudadanos mandando hacer carreteras o escuelas sin retribución, ni siquiera una mínima alimenticia? Muchos, a veces casi todos obedecen por coacción. El argumento que esgrimen los dirigentes es el aumento de prosperidad común del que todos disfrutarán.*
- 2) *De darles un salario mínimo ¿cuál sería éste? ¿Qué comprende ese salario mínimo del que se habla en la Constitución Guatemalteca, Art. 116, 1º? Un admirador y defensor de los indígenas guatemaltecos..*

I) Prestación personal.

Negar el jornal a un hombre es una falta grave contra la estricta justicia.—Algunos se imaginan al impartir el jornal a sus obreros que están dando una cuasi-limosna. Y no hay tal; el jornal no es una especie de regalo, sino una justa remuneración del trabajo.

Me explicaré con un ejemplo. El cliente de una tienda paga una mercancía; cambia "conmuta" su dinero por la mercancía. El comprador no recibe la venta en plan de limosna, sino de una justa compensación a su dinero.

Exactamente lo mismo: el obrero da al patrono su trabajo el medio único de satisfacer las necesidades a la vida, y espera del patrono la justa recompensa a su esfuerzo.

El obrero cambia, "conmuta" el trabajo por el dinero.

Se trata, pues de un caso de estricta justicia, como es la justicia de un cambio o conmutativa y su incumplimiento obliga a la restitución. Así opinan la mayoría de los moralistas; citaremos nueve conspicuos: Libertador S. J., Pottier, Vermeersch S. J., Bierderlak, S. J., Cardenal Manning, Lehmmkulk S. J., Cathrein S. J., Rutten O. P.

Por tanto estas imposiciones largas de prestación personal absolutamente irremuneradas son de las mayores injusticias que el hombre puede cometer. Recuerdo las lágrimas de un indígena que me decía: ¿“De qué come mi familia en estos seis meses”?

Es un atentado que se acerca al crimen, ya que el delito va contra el derecho a la vida; el primero y el más sagrado de los derechos del hombre.

Claro que si aseguramos aquí que la prestación personal es ilícita, no queremos con esto decir que toda prestación personal es repudiable: v.g. el trabajo de carácter local que beneficia a la aldea, realizado por breve tiempo... Pero se ha abusado tanto del indígena que aun sobre esto habría que legislar.

Un contrato oneroso de trabajo con distinta mentalidad y con otras circunstancias v.g. de agricultores más desahogados, puede ser lícito. Cambiadas éstas el mismo contrato justo de otras partes aquí sería injusto y habría que buscar alguna solución. Por esto repiten los juristas, que un convenio bilateral que comenzó siendo justo, obliga: “Rebus sic stantibus” mientras no cambien las circunstancias. Pero en cuanto varían los adjuntos puede mudarse substancialmente el contrato y quedarse uno desobligado. Así se explica que prestaciones personales que en otros sitios pudieran ser lícitas, aquí tal vez no lo sean.

Por supuesto no estará de más advertir que si una imposición es injusta no se sigue que el particular deba declararse en huelga, porque esta postura del individuo indefenso, sin gremios ni tribunales patrocinadores del oprimido, le pudiera acarrear represalias peores.

La Constitución.—Observemos que las leyes que en materia de justicia fundan un derecho “inmediatamente”, obligan en conciencia, no porque el Estado sea el dueño de los bienes nacionales, sino en fuerza de su jurisdicción. La ley, además, no hace muchas veces más que precisar los derechos naturales del hombre.

Dice así la Constitución de Guatemala en el Artículo 114: “Todo servicio o trabajo que no deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o sentencia, será equitativamente remunerado”.

Entre los principios fundamentales de la legislación del trabajo mencionados en el Art. 115 se encuentra el “derecho del (obrero) a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador una existencia digna”.

Pongamos el caso de los indígenas de la montaña que gozan sólo de cuatro meses de trabajo mal retribuido en los cafetales de tierras bajas. Quitamos a este agricultor escondido en las montañas entre sus propias tierras pobres dos meses de trabajo y le veremos hundido en la desesperación, el alcoholismo y las deudas de los préstamos.

Con acertado acuerdo prosigue el artículo 40: “(El Estado) dará protección especial a las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en posición de notoria desventaja”.

Es el caso de nuestros indígenas.

Por tanto la actitud síquica del indígena a tales imposiciones debe ser hostil ya que se lesionan gravemente sus derechos humanos personales

y raciales, poniendo su trabajo en inferior calidad que el de los irracionales. A estos se les da comida, y además se paga el alquiler de la bestia. En sociología católica más que pagar "el trabajo" se paga "al trabajador" con sus obligaciones naturales de alimentar una familia. Así que esta injusticia se agrava porque afecta a todos los seres queridos del proletario.

El finquero que abusando de su autoridad con amenazas impone estas obligaciones peca gravemente ante Dios y también ante la patria.

Aunque no hubiera Constitución favorable al oprimido, la autoridad que ordena imposiciones que van contra el derecho a la vida en el individuo, por ello mismo atenta contra el bien común, contra la justicia social. En un clima enrarecido de injusticia despiadada hacia el indígena miserable, le pone al borde de la desesperación.

Con estas imposiciones aumenta la desaprensión ambiental en la explotación al indígena oprimido, y ello es peor mal que el bien del adelanto de un camino vecinal.

Un contrato así, aun mediando la voluntad de los jefes o "cabece-
ras" indígenas, lo consideraría inválido por varias razones: porque hay error y coacción.

Hay error en los jefes que aceptan estas imposiciones; no caen en la cuenta de las terribles consecuencias que de sus anuencias se siguen para su raza postergada. Además, el particular lesionado en sus derechos humanos y obligado al trabajo, no goza de libertad para negarse a la ocupación forzosa. Y sabemos que un pacto oneroso bilateral es válido, si cuando se hace la aceptación por ambas partes, se hace sin error, sin dolo, ni coacción.

Defendamos al oprimido.—El señor Arzobispo de Guatemala varias veces ha levantado la voz a favor del indígena: con su lengua no reconocida por la Constitución, con sus costumbres no respetadas y con sus derechos humanos conculcados

2) Salario Mínimo.

Es aquel que satisface las necesidades más ineludibles de una vida razonablemente humana. Todo hombre tiene derecho a una vida digna; es el primero y el más sagrado de los derechos.

Por derecho a la vida se entiende el derecho a compartir en la mesa de los hombres, a prevenirse de eventualidades ordinarias, a preparar su hogar futuro con algunos ahorros, a casarse, a alimentar su familia, a prevenir las contingencias de los suyos, a tener sus diversiones módicas y a dejar algún mejoramiento a sus hijos. Esto es lo que comprende "el derecho a la vida". La única manera que tiene el obrero para satisfacer su derecho a la vida: su máximo y primer derecho dado por la naturaleza, es su jornal.

Por tanto un salario mínimo debe ser tal que satisfaga las necesidades anteriormente dichas: las extendidas a toda la familia.

Por salario mínimo no se entiende un mínimo individual, que le compense los daños sufridos. Es decir que si el obrero ha consumido 3000 calorías, el patrono le dé el dinero suficiente para reponer esas pérdidas en el organismo.

Tampoco quiere expresar que partiendo de la oferta o demanda de trabajo o valor marginal del empresario, éste le propine una cantidad con la que recupere con creces las 3000 calorías. Esto no es exacto ya que el hombre por razón del derecho a la vida tiene derecho a casarse y alimentar su familia.

Salario mínimo no quiere decir el familiar suficiente para llegar a vivir.—Los hombres no son máquinas de carne a las que se les repone de sus pérdidas y al quedar estropeadas se arrinconan. Son seres racionales capaces de preocuparse y que deben inquietarse con las eventualidades futuras de todos los hombres, por esparcimientos necesarios y módicos y en dejar a sus hijos un patrimonio que les mejore.

Por salario mínimo se entiende el familiar suficiente para realizar una vida digna de racionales.

Un hombre puede vivir una existencia prolongada en un palacio, en una casa corriente o en una infecta choza; pero no le vamos a obligar a vivir siempre en el tugurio sin aspiraciones, afirmando: "que ya vive". Esto es inhumano.

De igual manera: una familia necesita supongamos 12.000 calorías de alimento. Los hombres después de un trabajo somos como máquinas agotadas, necesitadas de una reposición de mejor o peor combustible.

A un motor que ha gastado el suministro le puedo volver a alimentar de una manera más o menos adecuada: con gasolina, petróleo, gas o leña, con tal de reponer las pérdidas del trabajo desarrollado.

También una familia puede recuperarse con jamón o con frijoles o con unas simples tortillas o en último caso con unas patatas cocidas; no vamos a obligar a una familia a comer casi siempre una cantidad excesiva de patatas para reponer sus pérdidas en calorías.

Esto es inhumano. Una alimentación uniforme y miserable es indigna de un ser civilizado y hermano nuestro.

Conclusión.—Salario mínimo es el mínimo familiar apto para satisfacer las necesidades más ineludibles de una vida digna de un hombre. A esta conclusión se llega estudiando el primero y más sagrado de nuestros derechos: "El derecho a la vida humana".

Termino: Aquí se expone una tesis general, que puede admitir atenuaciones:

1) Puede darse el caso en que el patrono contando ya con el cupo necesario de obreros, no necesite otros; por hacer caridad, entretiene a un obrero con jornal irrisorio. No cometería injusticia.

2) Si un negocio después de un colapso financiero, no pudiera pagar un jornal mínimo, pagará lo que pueda, pero que responda al valor del trabajo. Menor daño es recibir algo que nada.

3) El obrero por su parte debe cumplir con su obligación de trabajar normalmente. El círculo vicioso de que el obrero no trabaja porque no come y no come porque no puede trabajar y ganar, se debe de romper poniéndonos de parte del débil. Una vez que coma normalmente, se le puede obligar a trabajar.

Puede obviarse la dificultad poniendo un salario mínimo y haciendo que se trabaje a destajo. De todos modos la tesis no trata de solucionar todos los casos prácticos razonables y todos los recobecos que burlen la ley.

Un derecho a un salario mínimo está sobre el derecho de propiedad de los bienes convenientes a la vida.—Tan evidente es lo afirmado que no necesita explicación. Sin embargo lo aclararemos en favor de los que no están habituados a estos razonamientos.

El derecho a un salario mínimo, se funde con el derecho a la vida, el primero y el más sagrado de los derechos; es un derecho natural primario.

En cambio el derecho de propiedad en los bienes convenientes es un derecho natural secundario; primero porque la naturaleza no reclama esos bienes con apremio y porque la determinación de la propiedad es un efecto de una ley positiva al arbitrio de los hombres; en efecto la apropiación de "este" objeto se verifica a veces, en cumplimiento de leyes humanas más o menos arbitrarias.

El derecho a la vida es el primero y primario derecho natural; en la satisfacción de este derecho los bienes son de todos y no hay leyes humanas de propiedad contra el derecho a la vida.

El derecho a un salario mínimo familiar está sobre el derecho de propiedad de los bienes superfluos.—Con más razón; ni hacen falta más aclaraciones.

En la consecución de un salario mínimo pueden intervenir diversos sectores:

El Estado.—Como gestor del bien común debe de ser el gran promotor del bien común encauzando y limitando la propiedad. Ante todo con entereza debe de poner en vigor su propia Constitución; Art. 116, 1º "Fijación periódica del salario mínimo con audiencia de trabajadores y patronos, atendiendo a la clase de trabajo, necesidades del trabajador, en el orden material, moral y cultural y a la conveniencia de fomentar la producción".

Los particulares deben de ambientar la nación de manera que el Estado no se encuentre en una situación forzada de imposición. Hay que ayudar al Estado en su buena voluntad. Consultados un abogado o un sacerdote sobre el particular, están obligados a hablar "en concreto" sobre el precio exacto de un salario mínimo.

Esto hizo en España el Arzobispo de Valencia Mons. Olaechea, gran padre de los humildes. Publicó contra el parecer casi unánime su curiosa carta pastoral donde se concretaba el precio de la sopa, frijoles, pan, leña... y deducía el precio exacto diario de un salario mínimo.

Por mucho que ponderemos este caso, no nos podemos hacer idea de la unanimidad y acritud de la oposición que encontró la famosa carta. "La nación se hunde. Es un obispo comunistoide. Es imprudente. Al aumentar los sueldos se aumenta la carestía de la vida".

Mons. Marcelino Olaechea repitió con entereza: "Quiero no de cincuenta pesetas de jornal, peca gravemente".

A los pocos meses todo el mundo le dió la razón al intrépido Arzobispo, pues quien tiene el estómago vacío, primero quiere que le arreglen su interesantísimo problema y después vendrán todos los problemas nacionales.

Los Papas no se cansan en recomendar la necesidad de que haya el mayor número posible de propietarios. Con esto el golpe al comunismo sería certero ya que el pequeño propietario no es comunista. En cambio, sí lo es quien nada tiene que perder y algo puede ganar. Además no olvidemos esta paradoja: una buena función social de la riqueza es el mejor robustecimiento del derecho de propiedad.

Esto está previsto en la progresista Constitución guatemalteca, artículo 125: "En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social e interés público debidamente comprobados. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley..."

El Estado goza de un poder limitador de la propiedad, siempre que las funciones sociales de ésta, lo exijan.

El día en que nuestros humildes colones convertidos en pequeños propietarios, con libertad económica, puedan defenderse, el salario no mínimo sino razonable, será una realidad.

José María Bollegui, S. J.

